

RESOLUCIÓN MOTIVADA 205/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **141-RNPN-2017**, presentada por el ciudadano [REDACTED], solicitando la siguiente información: *“Una copia completa de mi expediente personal que la unidad de Recursos Humanos del Registro Nacional de las Personas Naturales lleva hasta la fecha certificado por la jefa de la unidad correspondiente; El manual de operaciones del departamento jurídico de DUI en el Exterior; El reglamento interno del Registro Nacional de las Personas Naturales; El contrato laboral suscrito por mi personal y el Registro Nacional de las Personas Naturales; Que la dirección de informática emita una constancia en la que se establezca que mi persona no posee usuario de acceso al Sistema de consulta de Dui desarrollado en el aplicativo Oracle Forms; Que la dirección de informática emita una constancia en la que se establezca que en la computadora asignada a mi persona por el Registro Nacional de las Personas Naturales mediante hoja de [REDACTED] [REDACTED] no pose instalado el Sistema de consulta de Dui desarrollado en el aplicativo Oracle Forms; Que se me proporcione el número total de consultas de DUI, omitiendo datos personales conforme a la lo establecido realizadas por mi persona el día treinta de octubre de dos mil diecisiete estableciendo mediante qué tipo de sistema de búsqueda fueron realizadas dichas consultas; Que me sea proporcionada por medio del jefe del Departamento Jurídico de DUI en el Exterior una constancia donde establezca, si existe o no en específico, un número de personas (omitiendo datos personales) que no puedo consultar por medio de la búsqueda de DUI proporcionada por el RNPN para el desempeño de mis labores, haciendo referencia a la normativa que lo regula.”* (sic). Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información a las Unidades correspondientes, pero a solicitud de estas y por la complejidad de la información, es necesario que el plazo se amplíe por cinco días hábiles más.

Por lo anterior y con base al inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

EXTENDER EL PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO 141-RNPN-2017, POR CINCO DÍAS HÁBILES ADICIONALES, plazo que vencerá el próximo veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Notifíquese,

Fátima Romero Escobar
Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN.

